

1 de 8



Instructivo para Juntas Receptoras de Votos

Tema 1.

Proceso Electoral Conceptos básicos

1 de 8

Tema 1.
Proceso Electoral
Conceptos básicos

**Conceptos electorales básicos que
deben conocer los integrantes de las JRV**



Tema 1 **Proceso Electoral** **Conceptos Básicos**

Conceptos electorales básicos que deben conocer los integrantes de las JRV

Magistrados Titulares

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana

Magistrada Presidente

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina

Magistrado Vocal I

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra

Magistrada Vocal III

M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños

Magistrado Vocal IV

M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores

Magistrado Vocal V

Magistrados Suplentes

M.Sc. Marco Antonio Cornejo Marroquín

Lic. Marlon Josué Barahona Catalán

Lic. Álvaro Ricardo Córdón Paredes

Secretario General

M.Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez

Coordinación, edición y revisión

Lcda. Gloria Azucena López Pérez

Directora Electoral

Diseño, diagramación e ilustración

Lcda. Jeanneth Estévez Cuevas

Diseñadora Gráfica

Sección de Producción y Diseño Gráfico

Ejemplar gratuito.

El mismo se puede reproducir total o parcialmente, siempre y cuando se cite al TSE como fuente de origen y que no sea para usos comerciales.

Edición actualizada al 2023

Logotipo y eslogan de Elecciones Generales 2023

Autor: **José David López Divas**

Concurso abierto de Diseño de logotipo y eslogan del TSE para las Elecciones Generales de 2023

“Imagen: Freepik.com”. Algunos de los íconos en las páginas internas han sido diseñados usando ilustraciones de Freepik.com



Folleto 1/presentación

El contenido del Instructivo para Juntas Receptoras de Votos (JRV), se ha dividido en temas y momentos que hacen una cronología de las actividades a realizar el día de las elecciones y la importancia de la figura de las JRV por ser la máxima autoridad electoral ese día.

El presente folleto es el **PRIMERO DE OCHO** que componen el Instructivo en el cual se dan a conocer los conceptos y términos relevantes que deben conocer los integrantes de cada JRV.

Conceptos electorales básicos que deben conocer los integrantes de las JRV

Al finalizar el estudio de este capítulo usted podrá identificar: los conceptos electorales básicos relacionados con el proceso electoral y el día de la elección; quiénes participan en las elecciones; qué elegimos; las funciones, los derechos y obligaciones de quienes integran las JRV, de Fiscales de organizaciones políticas y de las misiones de observación electoral.

1. ¿Cuáles son nuestros deberes y derechos políticos?

Entre nuestros deberes y derechos políticos están los de elegir y ser electos, y velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del Proceso Electoral (Artículo 136 Constitución Política de la República de Guatemala).

Para cumplir con estas normas necesitamos participar emitiendo nuestro voto y en su caso, también integrando los órganos electorales que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) designa con fundamento en la Ley: Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos.

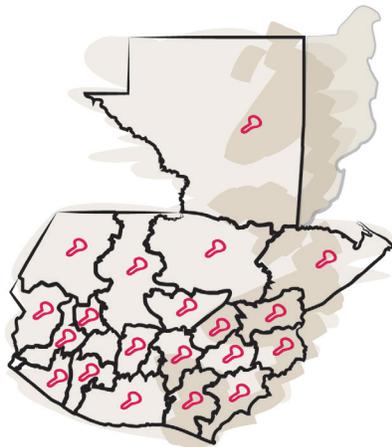
2. ¿Qué es el Proceso Electoral?

Es el período comprendido desde la convocatoria a elecciones que hace el Tribunal Supremo Electoral

Tema 1. Proceso Electoral Conceptos básicos



hasta el momento en que se declara concluido. Dentro de este período se incluyen las inscripciones de candidaturas, integración de juntas electorales, el cierre de inscripción de ciudadanos, propaganda política, preparación de útiles e impresión de papeletas, votación, escrutinio, revisión de escrutinios y adjudicación de cargos, entre otras actividades.



3. ¿Qué es la Convocatoria?

Es el llamado que hace el Tribunal Supremo Electoral a la ciudadanía para que participe en el proceso electoral, mediante el cual se establece quiénes, dónde y cuándo pueden participar.

4. ¿Qué es un distrito electoral?

Es un espacio geográfico delimitado para fines electorales. De acuerdo con la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), para las elecciones generales hay en el país 23 distritos electorales: los departamentos, más la ciudad capital.

5. ¿Qué es el centro de votación?

Es el espacio designado para colocar Juntas Receptoras de Votos (escuelas, colegios, salones comunales o sociales, patios, parqueos, parques) a donde la ciudadanía acude a votar.

6. ¿Cómo se clasifican los centros de votación?

- **Urbanos.** De las cabeceras departamentales y municipales.
- **Rurales.** De las aldeas y comunidades.

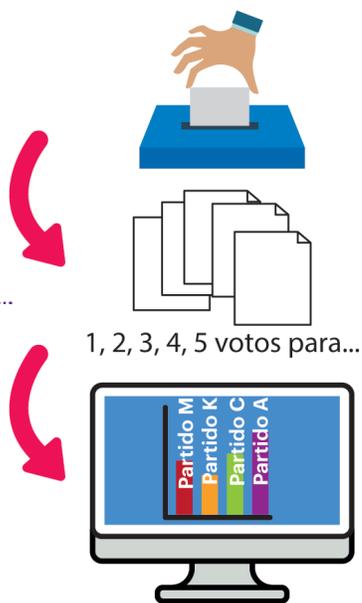
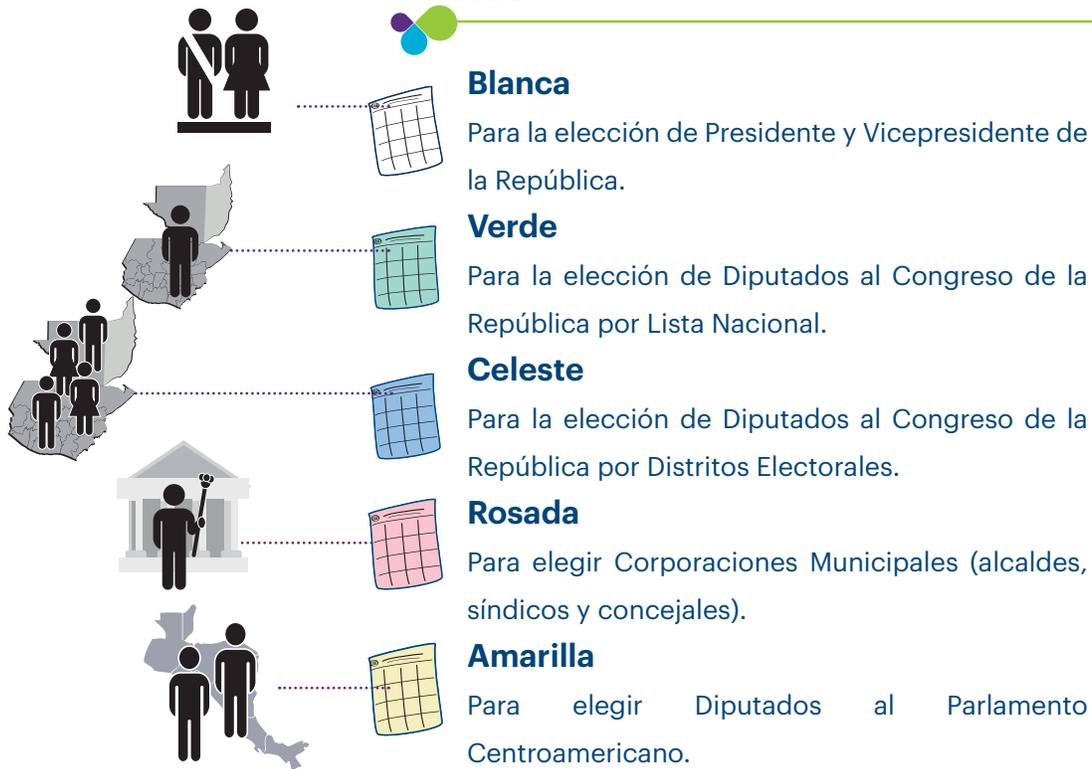


¿Quiénes participan el día de elecciones?

Electores o votantes

El día de las elecciones participan como electores, los ciudadanos guatemaltecos, es decir, las personas que tienen Documento Personal de Identificación (DPI) y que estén inscritas en el Registro de Ciudadanos (empadronados).

¿Qué colores de papeletas se utilizarán para cada elección y qué elegimos con ellas?



¿Qué son las Juntas Receptoras de Votos?

Las Juntas Receptoras de Votos (JRV) son órganos electorales temporales que tienen a su cargo y son responsables de: la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el Proceso Electoral.

(Artículo 180, Ley Electoral y de Partidos Políticos).

Quienes integren las Juntas Receptoras de Votos, gozarán de las inmunidades que corresponden a los alcaldes municipales.

(Artículos 184, Ley Electoral y de Partidos Políticos).

¿Quién nombra a las JRV?

Las Juntas Electorales Municipales (JEM) nombran, juramentan y dan posesión de sus cargos a las y los integrantes de las JRV.



Cargos de las Juntas Receptoras de Votos

Presidente, Secretario y Vocal, asimismo, cuentan con el apoyo de un Alguacil, quienes deberán usar un brazalete que les identificará como integrantes de la JRV.



Sus atribuciones y obligaciones

1

Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la Ley y demás disposiciones aplicables;

Revisar los materiales y documentos electorales;

2

3

Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto;

Identificar a cada votante y constatar su registro en el Padrón Electoral;

4

5

Vigilar que los votantes depositen sus respectivos votos en las urnas transparentes correspondientes;



6

Manchar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha, u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, y devolverle su documento de identificación;

Efectuar, en presencia de Fiscales de las organizaciones políticas (partidos políticos y comités cívicos electorales), el escrutinio y cómputo de la votación efectuada ante la JRV.

7

8

Elaborar las actas correspondientes (llenado de documentos);

Hacer constar en los formularios respectivos, las impugnaciones o protestas si las hubiere, de fiscales de las organizaciones políticas;

9

10

Anular las papeletas no empleadas, en presencia de Fiscales, con el sello "NO USADA";

Depositar las papeletas electorales no usadas y los votos en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con las seguridades necesarias;

11

12

Depositar en la Caja Electoral, proveyéndola de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega de esta al Presidente de la JRV

El Presidente de la Junta Receptora de Votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada Fiscal de las organizaciones políticas que estén presentes y a los integrantes de la Junta (Documento No. 5a, b, c, d, y e CERTIFICACIÓN DE ESCRUTINIOS);

13

14

Trasladar y entregar a la Junta Electoral Municipal la Caja Electoral, así como el original y el triplicado del Documento No. 4, ACTA FINAL DE CIERRE Y ESCRUTINIOS, inmediatamente después de concluidas las labores de la JRV.



¿Qué hace el Alguacil y cuáles son sus atribuciones y obligaciones?

A cada Junta Receptora de Votos se asignará un Alguacil, quien tendrá, el día de la votación, atribuciones especiales en materia de seguridad, orden, control y orientación de los votantes.

Veamos cuáles son:

- Verificará junto con el Presidente de la mesa que la papelería y documentación electoral se encuentre completa, y que las urnas y el mobiliario electoral estén adecuadamente instalados.
- Velará por la secretividad del voto, así como por la libertad del mismo. En el primer caso, que nadie ni nada revele por quién vota el ciudadano, y en el segundo caso, que nadie influya en la decisión de los ciudadanos cuando ejerzan el voto.
- Velará porque ningún votante, después de marcar sus papeletas, esconda alguna. Esta acción la complementa la Junta Receptora de Votos, velando porque la persona deposite en cada urna el voto correspondiente.
- Se anticipará a problemas que puedan ocurrir, convirtiéndose en mediador para resolver algún conflicto, y si el problema o anomalía alcanza la posible comisión de un delito electoral, recurrirá e informará de inmediato a la Policía Nacional Civil, a la Junta Electoral Municipal (JEM), al Delegado o Subdelegado del Registro de Ciudadanos, al personal de la Inspección General del TSE,

Alguacil o
Inspectora
Específica





Conforme el Artículo 184 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

“Los cargos en la Junta Receptora de Votos son obligatorios y ad-honorem...” y los empleadores deben conceder a su personal los permisos necesarios para que puedan desempeñar sus funciones como integrantes de una JRV el día de la elección, debiendo pagárseles los salarios y prestaciones correspondientes, por todo el tiempo que ocupen en el ejercicio de sus cargos.



o bien a un fiscal del Ministerio Público, de encontrarse en el Cento de Votación.

- Orientar a los ciudadanos que deseen ubicar la mesa donde deban votar.
- Inmediatamente después del cierre de las votaciones, apoyará en verificar que estén cerradas las puertas de acceso al Centro de Votación, como medida de seguridad, permitiéndoles permanecer en este, a los votantes que a las 18:00 horas aun estén en la fila y a las personas acreditadas: autoridades electorales, de la observación electoral, fiscales de organizaciones políticas y representantes de medios de comunicación. (Artículo 236 LEPP).
- Estas funciones también corresponden a Coordinadores de Centros de Votación, en los municipios donde cuentan con esta figura.



Fiscales de Juntas Receptoras de Votos

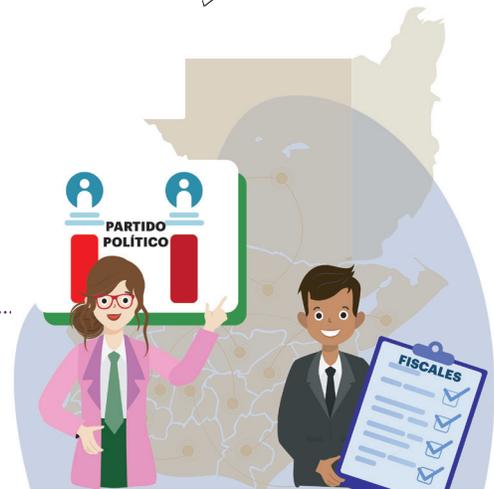
Funciones y atribuciones

Son designados por las organizaciones políticas, su función principal es cerciorarse del correcto desarrollo de las elecciones en la mesa, y hacer las observaciones y/o protestas que estimen pertinentes. Es un requisito indispensable que estén debidamente acreditados.



¿Quién designa a los fiscales de Juntas Receptoras de Votos?

Son designados por los partidos políticos y comités cívicos electorales, para que estén presentes en todas las actividades que realicen las JRV durante el día de las elecciones, y para vigilar sus actuaciones.



¿Qué datos debe contener la designación del fiscal de Junta Receptora de Votos?

- Nombre completo del o de la fiscal.
- Número de su documento Personal de Identificación (DPI).
- Número de la mesa o mesas que fiscalizará.
- Nombre de la organización política que representa.
- Nombre y cargo de la persona que lo designa.
- Firma del Secretario General Departamental o Nacional, del partido político o en su caso, de integrantes de la Junta Directiva del comité cívico electoral y el sello de la organización política que lo designa.
- En el caso de la designación de Fiscales de Juntas Receptoras de Votos en el Extranjero, firma la designación, el Secretario Nacional del partido político y el sello de la organización política.



¿Qué necesitan para ejercer sus funciones y atribuciones los fiscales de JRV?

1

Necesitan presentar la designación que les acredita, ante el Presidente de la JRV para que el Secretario de esta tome razón.

2

Vigilar el desarrollo de las elecciones, desde las primeras actividades, como la recepción de materiales electorales, la votación, clasificación de votos y escrutinio.

3

Firmar si está presente, las actas que llena la JRV.

4

Puede impugnar la participación de votantes que indica la Ley.

5

Puede impugnar votos durante el escrutinio y clasificación de estos.

6

Vigilar que la JRV cumpla con la obligación de colocar el sello de NO USADA a las papeletas electorales que no se utilicen.

7

Tomar fotografía del Acta Final de Cierre y Escrutinios, (Documento No. 4) una vez esté firmada por los integrantes de la JRV y fiscales presentes.

8

Recibir la copia certificada del resultado de las elecciones de la mesa que fiscaliza, la cual le entregará el Presidente de la JRV.

9

Denunciar ante la autoridad competente, aquellos actos que puedan constituir delitos y faltas electorales, que sean de su conocimiento.

10

El Fiscal de JRV, informará a la organización política que lo designó, sobre las incidencias de las votaciones y de votos impugnados que sean susceptibles de análisis en la Audiencia de Revisión de Escrutinios que practica la Junta Electoral Departamental, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la votación.

La Observación Electoral

Funciones, atribuciones y prohibiciones

La Observación Electoral es un conjunto de actividades y procedimientos que se efectúan para dar seguimiento a cada una de las etapas de un Proceso Electoral, con el objetivo de hacer una evaluación objetiva e imparcial sobre toda la información recabada, antes, durante y después de este.

El día de la elección las misiones de Observación Electoral podrán presentarse a los centros de votación con su gafete de acreditación **VISIBLE** para observar aspectos relacionados con:

- Instalación de mesas receptoras de votos.
- Apertura de la votación.
- Desarrollo de la votación.
- Cierre de la votación.
- Escrutinio.
- Finalización y llenado de acta de cierre y escrutinio.

Otras actividades que pueden observar:

- Verificación de la conformidad del material electoral.
- Traslado de actas por el personal responsable.

Prohibiciones para participantes en la Observación Electoral

Las personas que hayan sido acreditadas como integrantes de la Observación Electoral deben abstenerse de:



PROHIBICIONES



- Interferir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de alguna organización o candidatura;
- Exteriorizar cualquier expresión de ofensa o difamación contra instituciones, autoridades electorales, organizaciones políticas o candidaturas;
- Declarar el triunfo de alguna organización política o candidatura;
- Hacer declaraciones a título personal en relación con el proceso observado.





A series of horizontal blue lines for writing notes, spanning the width of the page below the header and above the footer.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

6a. Avenida 0-32 zona 2

Tel: (502) 2236 5000 • www.tse.org.gt

